

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL  
ARMENIA QUINDÍO

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo prendario (menor cuantía)  
Radicación: 630014003009-2009-00650-00  
Sustanciación: 629

En atención al escrito vito a folio ciento veintiséis (126), este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, no accede a lo solicitado por la parte ejecutante, en el sentido de que se desglosen y entreguen los documentos base de la ejecución, ya que debe atenerse a lo ordenado en el numeral cuarto (4º) del auto interlocutorio mil cuatrocientos cuarenta y uno (1441) del treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), visto a folio ciento diecisiete (117) de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS  
JUEZ

1

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_ DEL

03-07-2020

EDUARD ANDRÉS GÓMEZ  
SECRETARIO

117

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).*

*Proceso: Ejecutivo con título prendario de menor cuantía*  
*Radicación No. 630014003009 2009 00650 00*  
*Interlocutorio 1441*

Por cuanto la parte demandada no se pronunció con respecto al desistimiento de las pretensiones vistas a folio (115) presentadas por el ejecutante dentro del término que se le había concedido en el auto de sustanciación No. 2024 obrante a folio que antecede y como quiera que el proceso no cuenta con sentencia que ponga fin al proceso, se decretara la terminación del mismo por desistimiento de las pretensiones, acorde a lo contemplado en los artículos 314 y numeral 4º del inc. 3º del 316 del C.G.P., por lo brevemente motivado el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1) DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CLARENA BERNAL SANCHEZ, **POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** de la demanda.
- 2)** Así mismo y como consecuencia de la decisión de terminación declarada en el numeral anterior se ordena **CANCELAR** la medida cautelar de embargo y secuestro que se había decretado sobre el automotor de placas FED 026, de propiedad de la señora CLARENA BERNAL SANCHEZ identificada con C. C. No. 41.911.624, con la advertencia que dicha medida queda por cuenta del proceso No. **63001400300820150042300** por cuanto produjo efectos el embargo de remanentes, para lo cual líbrese y envíese, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de esta ciudad, el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad Grupo Administrativo y Contravenciones de Ibagué Tolima.  
  
Así mismo, líbrese y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales oficio dirigido a la SIJIN-SECCION AUTOMOTORES enterándole de dicha situación para los fines legales que estime pertinentes. Empero se advierte que el automotor será **dejado a disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** para que haga parte dentro del proceso **radicado allí al No. 63001400300820150042300** que se adelanta en contra de la ejecutada en este asunto **CLARENA BERNAL SANCHEZ**, en virtud a **embargo de remanentes que había operado en este proceso ordenado por el Despacho mencionado** tal como se evidencia a folio noventa y uno (91).
- 3)** Sin lugar a librar oficio alguno al Inspector Municipal de Policía de esta ciudad, por cuanto no se libró Despacho Comisorio alguno, como tampoco

al secuestro designado en este asunto porque no se llevó a cabo el secuestro del carro descrito en el numeral 2º de este auto.

4) Sin lugar a desglosar título valor alguno a favor de la parte ejecutante.

5) **SIN CONDENA** en costas.

6) **ARCHIVAR** la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
JUEZ

cN

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACION EN ESTADO No. 201 DEL

03-12-2018

EDUARDO ANDRÉS GÓMEZ  
SECRETARIO